



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 208/2024

La Paz, 10 de julio de 2024

REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2024/0193 DE 08/07/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0193 de 08/07/2024, referente a Cobro Contravenciones Aduaneras por la Declaración de Adquisición de Mercancías.

Monses Borja Lozano
Monses Borja Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO s.r.l.
Aduana Nacional

G.N.J.
Varela A.
R.F.T.
A.N.

G.N.J.
Ortiz
A.N.

G.N.J.
Alías
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2024/ 0193

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: **GERENCIAS REGIONALES**
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
DESPACHANTES DE ADUANA
IMPORTADORES
TRANSPORTADORES INTERNACIONALES
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: **COBRO CONTRAVENCIONES ADUANERAS POR LA**
DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS.

FECHA: La Paz, 08 JUL 2024

De mi consideración:

La presente es emitida a objeto de brindar atención a los reclamos presentados por el sector de transporte internacional de carga, por cobros indebidos de contravenciones aduaneras relacionadas con la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) que las Administraciones Aduaneras estarían realizando a los transportadores internacionales como requisito para la asignación de ruta y plazo con los cuales se da inicio al tránsito aduanero de mercancías; correspondiendo al respecto considerar los siguientes aspectos contenidos en la normativa vigente aplicable:

a) Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado por RD 01-015-21 de 31/05/2021.

- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 95.- (PLAZOS), el plazo para el registro de la Declaración de Adquisición de Mercancías (en adelante DAM) se encuentra vinculado a la modalidad y duración del viaje empleado para el transporte de las mercancías; siendo que, para el transporte terrestre, el plazo de registro de la DAM es "Hasta antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional".
- En este sentido, el Artículo 97.- ELABORACIÓN DE LA DAM dispone que "declarante debe elaborar la DAM, a solicitud del importador, para toda mercancía que ingrese a territorio nacional para ser destinada a un régimen aduanero (...)"

G.G.
Carola
Cruz F.
I.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Yenny A.
Herrera A.
A.N.

G.N.M.
Daniela
Arrascaeta
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

el Artículo 98.- REGISTRO DE LA DAM determina que "El declarante debe transmitir la DAM a través del SUMA debiendo verificar que la información sea completa, correcta y exacta, conforme a la documentación soporte (...)"; en tanto que el Artículo 99.- ESTADOS DE LA DAM establece que la DAM se considerará "**Registrada:** Una vez que el declarante transmita la DAM y se genere el número de trámite", "**Aceptada:** (...) una vez que el declarante complemente la información del régimen aduanero, modalidad de régimen aduanero, modalidad de despacho e información (...)"; e "**Ingresada:** Cuando se autorice el ingreso a territorio nacional del manifiesto de carga asociado a la DAM (...)".

b) Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, aprobado por RD 01-013-21 de 31/05/2021.

1. Según lo dispuesto por el Artículo 11.- (DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE), "A objeto de realizar las operaciones de gestión de documentos de embarque y manifiestos para mercancías provenientes del extranjero, el transportador internacional deberá contar con el número de DAM en estado aceptada (salvo excepciones establecidas en la norma reglamentaria del régimen de importación para el consumo), (...)"; siendo obligación del Declarante realizar las complementaciones necesarias para contar con una DAM en estado "Aceptada" y proporcionar dicho dato al transportador internacional para el correcto procesamiento del documento de embarque y del manifiesto de carga.

c) Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado por RD 01-003-24 de 05/01/2024.

1. En el numeral 2. DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, se determina como contravención aduanera "No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM)", estableciéndose como SUJETO PASIVO al Despachante de Aduana Independiente, Agencia Despachante de Aduana o Importador Directo.
2. En los numerales 9. MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA y 10. RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO, en los que el Transportador Internacional es el SUJETO PASIVO, no se establece ninguna contravención aduanera relacionada con la DAM; correspondiendo aclarar que en el num

G.C.
C.O.P.
C.A.P.
A.N.

G.N.O.A.
W. W.
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
W. W.
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Yamila
Herrera A.
A.N.

G.N.N.A.
Daniela A.
Afrata S.
A.N.

R.N.P.T.A.
Susana
Afrata S.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueroa M.
A.N.



9.2. se determina como contravención aduanera "No presentar el documento de embarque y otros documentos requeridos como documento soporte del Manifiesto Internacional de Carga, conforme al Reglamento vigente"; aclarándose que "No están alcanzados por la contravención, los manifiestos de carga que cuenten con una Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) o cuando el documento de embarque se encuentre adjunto en la DAM."

Por lo anteriormente expuesto, se instruye a las Administraciones Aduaneras considerar la normativa vigente detallada en la presente Minuta de Instrucción para realizar el correspondiente control aduanero y aplicar correctamente las contravenciones aduaneras relacionadas con la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) al Declarante como sujeto pasivo responsable del procesamiento de dicha Declaración; no así al Transportador Internacional que realiza el tránsito aduanero de mercancías.

Para los casos en los que el técnico aduanero requiera al transportador internacional realizar el pago de la contravención relacionada a la DAM, el Transportador Internacional, deberá llenar el **FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIA**, disponible en la página web de la Aduana Nacional para que el Administrador de Aduana tome conocimiento e instruya al personal aduanero dar continuidad al tránsito y aplique las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción, bajo responsabilidad.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.L.
ADUANA NACIONAL



- G.G. Carolina F. A.N.
- G.N.O.A. Willy Cardozo T. A.N.
- G.N.O.A. Yara A. Herrera A. A.N.
- G.N.A. Daniela Arrascaeta A.N.
- D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
- D.N.P.T.A. Mirka A. Figueredo M. A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNO/DGOD Wct/yaha
GNN/DNPTA: Daat/sac/mafm
Adj: Sin Adjunto
C.c.: Archivo
Fjs.: 3 (tres)
HR.: DNPTA2024/209

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651